

**DEJA SIN EFECTO DECRETO EXENTO QUE INDICA
Y FIJA ARANCELES PARA EMISION DE
CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y GRADOS QUE SE
INDICAN, AÑO ACADÉMICO 2023.**

DECRETO EXENTO N° 00.513/2023.

Arica, 17 de mayo de 2023.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, promulgado el 11 de diciembre de 1981, y publicado el 18 de enero de 1982, del Ex Ministerio de Educación; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005 que fija el texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Decreto Exento N°00.188/2023, de fecha 10 de febrero de 2023; carta VAF N°613/2023, de fecha 12 de mayo de 2023; Carta Rec N° 1278/2023 de fecha 16 de mayo de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, con fecha 24 de diciembre de 2021, fue publicada en el Diario Oficial la ley N°21.398, que establece medidas para incentivar la Protección de los Derechos de los Consumidores, introduciendo diversas modificaciones a la ley N°19.496, que establece normas sobre Protecciones los Derechos de los Consumidores, algunas de las cuales tienen efecto en el ámbito de la educación superior.

Que, el artículo 3 quáter, de la Ley N°19.496, expresamente dispone que: "Los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, ex alumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional".

Que, según dicha interpretación, no se hace distinción, ni se excluye ningún tipo de certificado, y se utiliza el término "análogos" para incluir cualquier certificado que tenga una naturaleza semejante a los ya mencionados.

Agrega dicho articulado que: "Dichos certificados podrán ser solicitados hasta por dos veces en un año y deberán ser emitidos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la presentación de la respectiva solicitud", entre otras disposiciones.

Que, la normativa antes citada, fue objeto de análisis por parte de la Superintendencia de Educación Superior, organismo que a través de sus ORD. N°s 320, 321, 322, 780 y 1257, todos del año 2022, aclara que los diplomas no caben dentro del concepto de "u otros análogos", pues estos no constituyen certificados, debido a que son documentos oficiales de las instituciones de educación superior con mayores formalidades y en un formato diferente, a saber, generalmente el papel es más grueso, lo firma el(la) respectivo(a) Rector(a) y otras autoridades de la casa de estudios, tiene sello, lo completa un(a) calígrafo(a), se otorgan generalmente durante una ceremonia de titulación y es uno por estudiante.

Que, la ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, entrega la potestad al SERNAC de interpretar administrativamente la normativa de protección de los derechos de los consumidores que le corresponde vigilar.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 quater de la Ley N°21.398, que modifica la ley N°19.496, de Protección de los Derechos de los Consumidores -LPDC, y las demás normativa atinente y, especialmente en consideración del Oficio Ordinario N°320 del año 2022 de la SES, el Servicio Nacional del Consumidor emite la Resolución Exenta N°702, de 12 de agosto de 2022, que aprueba dictamen interpretativo sobre la correcta aplicación del artículo 3 quater, precisando que:

- Deberán otorgarse certificados gratuitos, en los términos establecidos por la norma, los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica.

- Son certificados de estudio aquellos documentos formales emitidos por los establecimientos de educación superior, mediante los cuales se acredite que un sujeto ha cursado una carrera formativa, programa de estudios o plan de estudios, impartido por la misma entidad, y que, de acuerdo con el análisis realizado por la SES, son certificados análogos aquellos que tiene una naturaleza semejante a los referidos en la norma, en la medida que constaten cualquier hecho que se derive de la calidad de estudiante o ex estudiante de una persona respecto de una institución de educación superior.

- Los certificados de licenciatura, título y/o grado, dependiendo de las formalidades y requisitos establecidos para su otorgamiento, podrían estar comprendidos en la expresión "análogos", pero se eximen de la gratuidad en la medida que sean considerados diplomas¹ según la interpretación de la SES.

- El cobro de estampillas es incompatible con una solicitud de certificados realizada en el marco del artículo 3 quater, puesto que la autonomía que la ley confiere a las instituciones de educación superior para fijar aranceles en relación con la emisión de sus certificados, además del cobro por las denominadas estampillas, reconoce como límite el ejercicio de los derechos establecidos en la ley.

- La solicitud de los certificados, en virtud del artículo 3 quater de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores -LPDC-, podrá ser efectuada por cualquier alumno, ex alumno, suspendido o en cualquier otra calidad, sea que se encuentre al día o moroso en sus obligaciones para con el establecimiento que se trate.

- En un año calendario, se podrán solicitar hasta dos veces cada uno de los certificados descritos en el artículo 3 quater de la LPDC.

Que, asimismo, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 de la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que establecen la equidad de género, respeto y tolerancia como principios que guían el quehacer de las Universidades del Estado y que

¹ La interpretación de la expresión "u otros análogos" del artículo 3 quater, evacuada por la SES, aclara que los diplomas no caben dentro de dicho concepto, pues estos no constituyen certificados, debido a que son documentos oficiales de las instituciones de educación superior con mayores formalidades y en un formato diferente, a saber, generalmente el papel es más grueso, lo firma el(la) respectivo(a) Rector(a) y otras autoridades de la casa de estudios, tiene sello, lo completa un(a) calígrafo(a), se otorgan generalmente durante una ceremonia de titulación y es uno por estudiante.

fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones, y de la ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, se hace forzosa la adecuación necesaria para aquellos que, habiéndose titulado en la Universidad, con posterioridad se someten un procedimiento de cambio de identidad de género.

Que, por Decreto Exento N°00.188/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, se aprueban los valores 2023 de Certificaciones y Documentos Universidad de Tarapacá, omitiendo referirse a la gratuidad precedentemente señalada.

Que, mediante carta VAF N°613/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, emitida por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, se solicita la emisión del acto administrativo que fija los aranceles para emisión de títulos, certificados y solicitudes que se indica, correspondiente al año académico 2023.

Al mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 1278/2023 de fecha 16 de mayo de 2023.

DECRETO:

1.- Déjese sin efecto el Decreto Exento N°00.188/2023, de febrero 10 de 2023, que Aprueba valores 2023 de certificaciones y documentos Universidad de Tarapacá, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

2.- Establézcase para los **CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y GRADOS** de la Universidad de Tarapacá, año 2023, los aranceles que se indican a continuación:

A) Certificados y Diplomas en General.

Grado	Diploma	Certificado (solicitud realizada en un año calendario)
a) BACHILLER* (Diploma):	\$0	\$0
Titulo Paradocente	\$54.000	\$54.000
b) LICENCIATURA*(Diploma): Conducente al Título Profesional	\$86.000	\$73.000
*Se incluye además, Licenciado en Inglés, Licenciado en Ingeniería Mecánica y Licenciado en Ciencias Históricas y Geográficas.		
Licenciado en Ciencias Jurídicas	\$140.000	\$120.000
De Post-título	\$146.000	\$128.000
c) TITULO PROFESIONAL* (Diploma): Carreras con Licenciatura previa Carreras sin Licenciatura previa	\$91.000 \$139.000	\$73.000 \$120.000
*Se incluye además, Traductor Inglés – Castellano e Ingeniero Ejecución Mecánico		
d) DOCTORADO*(Diploma):	\$364.000	\$182.000
e) MAGISTER*(Diploma):	\$327.000	\$171.000
f) MENCIONES*(Diploma):	\$140.000	\$116.000
g) DIPLOMADOS*(Diploma):	\$140.000	\$116.000

*En atención a las formalidades y requisitos establecidos para su otorgamiento, los certificados de licenciatura, título y/o grado precedentemente señalados, se eximen de la gratuidad conforme a la interpretación de la SES.

B) Excepciones:

a) CAMBIO DE IDENTIDAD GÉNERO EN LOS INSTRUMENTOS SEÑALADOS a), b), c), d), e), f), g): (Diploma y certificado).	\$0	Una vez entregado el nuevo Diploma y certificado de título, se registrarán los sucesivos por las reglas generales.
b) CAMBIO DE NOMBRE O APELLIDOS EN LOS DE LOS INSTRUMENTOS SEÑALADOS a), b), c), d), e), f), g): (Diploma y certificado).	\$50% de los aranceles indicados	Una vez entregado el nuevo Diploma y certificado de título, se registrarán los sucesivos por las reglas generales.

3.- Fíjese los siguientes aranceles de otras certificaciones:

Tipo	Primera y segunda solicitud realizada en un año calendario	Otras solicitudes (tercera o más)
Certificado de Alumno Regular	\$0	\$0
Certificado de Título en trámite	\$0	\$22.000
Certificado de Medida Disciplinaria y/o Honorabilidad para Traslado de Universidad	\$0	\$10.000
Certificado de concentración de notas para traslado a CFT Estatal	\$0	\$0
Certificado de concentración de notas para trámites de práctica profesional	\$0	\$0
Planes y Programas (Dpto. Docencia Pregrado y Postgrado)		
Certificación Plan de Estudios	\$0.-	\$14.000.-
Certificación Plan de Estudios con Programas de Asignaturas	\$0.-	\$140.000.-
Programa de Asignaturas (cada uno)	\$0.-	\$13.000.-
Certificado de Egreso Carrera de Derecho	\$0.-	\$22.000.-
Certificado IUS Postulandi (carrera de Derecho)	\$0.-	\$22.000.-
Certificado de Concentración de Notas (Excepcionalmente el costo es \$0.- para funcionarios de la UTA que efectúen trámites internos en la Universidad)	\$0.-	\$22.000.-
Concentración de Notas para traslado de Universidad	\$0.-	\$22.000.-
Certificado Alumno Regular para Traslado de Universidad	\$0.-	\$10.000.-
Certificado de cualquier Situación Académica. (Excepcionalmente el arancel es \$0.- para funcionarios de la UTA que efectúen trámites internos en la Universidad)	\$0.-	\$22.000.-
Certificado de Notas de BECAS ANID Y BECAS CHILE (Excepcionalmente el costo es \$0.- para Funcionarios Académicos de la UTA)	\$0.-	\$22.000.-

4.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 quater de la Ley N°21.398, que modificó a la ley N°19.496, de Protección de los Derechos de los Consumidores - LPDC, y las demás normativa atinente y, especialmente en consideración del Oficio Ordinario

N°320 del año 2022 de la SES, y la Resolución Exenta N°702, de 12 de agosto de 2022, del Servicio Nacional del Consumidor, se hace presente que:

- Se entiende por certificados de estudio aquellos documentos formales emitidos por la Universidad de Tarapacá, mediante los cuales se acredita haber cursado una carrera formativa, programa de estudios o plan de estudios, impartido por la UTA, y que, de acuerdo con el análisis realizado por la SES, son certificados análogos aquellos que tiene una naturaleza semejante a los referidos en la norma, en la medida que constaten cualquier hecho que se derive de la calidad de estudiante o ex estudiante de una persona respecto de una institución de educación superior.

- Los certificados de licenciatura, título y/o grado, dependiendo de las formalidades y requisitos establecidos para su otorgamiento, podrían estar comprendidos en la expresión "análogos", pero se eximen de la gratuidad en la medida que sean considerados diplomas según la interpretación de la SES.

- La solicitud de los certificados, en virtud del artículo 3 quater de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores –LPDC-, podrá ser efectuada por cualquier alumno, ex alumno, suspendido o en cualquier otra calidad, sea que se encuentre al día o moroso en sus obligaciones para con el establecimiento que se trate.

- En un año calendario, se podrán solicitar hasta dos veces cada uno de los certificados descritos en el artículo 3 quater de la LPDC.

5.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7° de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

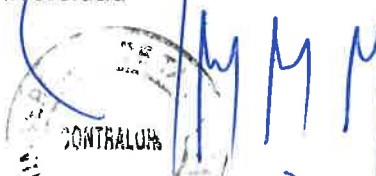


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaría de la Universidad




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.XRC. 

23 MAY 2023